PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 24 de Diciembre de 2014	6a. época	5246

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2015.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2015.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL SETECIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Guadalupe Flores Sotelo.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Familiar para el Estado de Morelos.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación del C. Adán Ortíz Cisneros.

.....Pág. 66

Declaratoria emitida por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se agrega una fracción X recorriéndose en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II Y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Morelos.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS CINCO.- Por el que se adiciona una fracción X recorriendo en su orden actual la fracción X para ser XI al artículo 56, y se reforman los artículos 147, fracciones I y II y 148, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 73

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SEIS.- Por el que se concede Pensión por Invalidez al C. Álvaro Bahena Barrera.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SIETE.- Por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Medina Ruiz.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS OCHO.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Angélica Ventura Reyna.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS NUEVE.- Por el que se concede Pensión por Jubilación a la C. Elda Morales Pérez.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS ONCE.- Por el que se reforma el primer párrafo, del artículo 106, de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 82

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 08 de Octubre del año 2014, le fue turnada a esta Comisión, por la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, antes referida, cumpliendo los términos de lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, y 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

En sesión de la Comisión, los integrantes de la misma, entraron al estudio de la Iniciativa en comento, expresaron sus consideraciones y con base en los artículos 32 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se declararon con la competencia para conocer y dictaminar este asunto.

JUSTIFICACIÓN DEL INICIADOR.

En su argumentación, el Gobernador Constitucional del Estado, expone:

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2015, está formulado en el marco de la eficiencia del gasto público, la transparencia y rendición de cuentas; considera los recursos que permiten la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados del mismo, a través de diversas acciones y proyectos de inversión contemplados para el siguiente Ejercicio Fiscal.

En materia de gasto, en el Gobierno del Estado de Morelos tenemos como prioridad la ejecución del gasto en proyectos con el mayor impacto económico y social, en beneficio de las familias morelenses, acorde a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. La presente Administración continuará ejerciendo el gasto en favor del fortalecimiento del sistema de seguridad social, así como conteniendo el gasto corriente en favor del gasto de capital. Así, podremos contar con mayores recursos para impulsar proyectos de infraestructura de alto impacto, obras cuya construcción incide de manera importante en materia de movilidad y conectividad y para llegar a constituirnos en un Morelos Verde y Sustentable.

Con el presente proyecto de Presupuesto proponemos para el 2015 un nivel de gasto total de $ 19,975 millones 370 mil pesos, lo que representa un crecimiento de 2.7 por ciento respecto al 2014. No obstante, la Recaudación Federal Participable (RFP) estimada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, registra un crecimiento del 0.81 por ciento.

Del Presupuesto del Poder Ejecutivo proyectamos destinar 9.4 por ciento al Eje Morelos Seguro y Justo, 74.1 por ciento al Eje Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía (destacando 53.6 por ciento para educación y 19.2 por ciento para salud), 3.9 por ciento al Eje Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador, 1.5 por ciento al Eje Morelos Verde y Sustentable y 11.1 por ciento al Eje Morelos Transparente y con Democracia Participativa.

Morelos en el 2014

Dado el entorno nacional durante el 2014, se espera una recuperación de la actividad económica del estado de Morelos durante el segundo semestre del año, con un crecimiento superior al experimentado durante el 2013.

El PIB real del estado de Morelos creció, durante el 2013, en 1.0 por ciento, crecimiento inferior al registrado durante el 2012, que fue de 4.9 por ciento y ligeramente inferior al 1.1 por ciento registrado a nivel nacional. Durante el 2013 el Sector Primario creció en 7.3 por ciento, el Secundario decreció en 1.9 por ciento y el Terciario creció en 2.2 por ciento.

En el 2013 el PIB per cápita, en términos reales, se ubicó en 84,217 pesos (pesos del 2008), 24.6 por ciento menor que el registrado a nivel nacional que fue de 111,733 pesos.

Durante el primer trimestre del 2014, el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) para el estado de Morelos se ubicó en 114.2, 1.6 por ciento por debajo del registrado en el mismo trimestre del 2013.

Durante el primer trimestre del 2013, las actividades primarias en Morelos decrecieron 9.2 por ciento respecto al mismo periodo del año anterior; mientras que las actividades industriales decrecieron en 6.7 por ciento y las actividades de servicios crecieron en 1.2 por ciento.

Aun cuando durante el primer trimestre del año se registró un crecimiento negativo de la actividad económica, se estima que, para el resto del año, el crecimiento sea impulsado por el desarrollo de obra pública, el aumento de la inversión extranjera, que durante el primer semestre del año fue 133 por ciento superior respecto al mismo periodo del año anterior, el incremento del crédito tanto de la banca comercial como de la banca de desarrollo y se vea influenciado también por el crecimiento que se espera a nivel nacional, el cual es estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en 2.7 por ciento, por lo que se estima que el estado de Morelos tenga un crecimiento de alrededor de 1.5 por ciento anual durante el 2014.

Al segundo trimestre del 2014 la Población Económicamente Activa (PEA) del estado de Morelos representó 822,737 personas, de las cuales 788,687 se encontraban ocupadas y 34,050 desocupadas, por lo que la Tasa de Desocupación Abierta (TDA) se ubicó en 4.1 por ciento, tasa inferior a la registrada a nivel nacional de 4.9 por ciento.

Del segundo trimestre del 2013 al segundo trimestre del 2014, el número de personas ocupadas en el Estado decreció 0.2 por ciento. Destacándose un crecimiento del personal ocupado en la rama de servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas en 18.4 por ciento, de la rama de servicios profesionales y financieros con un crecimiento de 12.3 por ciento y del sector agropecuario con un crecimiento de 10.8 por ciento; en cambio, se registró un decrecimiento del personal ocupado en la construcción en 11.1 por ciento, en la industria manufacturera igual a 5.9 por ciento, comercio con 3.3 por ciento y Servicio Sociales (educativo y de salud) con 3.0 por ciento.

Durante el segundo trimestre del 2014, en el estado de Morelos, 35 por ciento de los desocupados poseen un nivel educativo medio superior y superior y 38 por ciento tienen una edad entre 14 y 24 años.

En julio de 2014 se tuvieron 193 mil 767 trabajadores registrados ante el IMSS, un mil 698 empleos formales más que en julio de 2013.

Durante el primer semestre del 2014 el salario medio diario de cotización se ubicó en 282.81, ligeramente superior al registrado a nivel nacional, que se ubicó en 281.75.

En materia de finanzas públicas, durante el primer semestre de 2014 los ingresos fueron de 11,785,496 miles de pesos, cantidad superior en 21.2 por ciento a la registrada en igual periodo del 2013. Del total de ingresos, 7.2 por ciento se captó a través de diversas contribuciones, tales como impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; este porcentaje de ingresos propios, ronda el 5% en promedio en el resto de los estados de la República y en 2012 en Morelos apenas alcanzaba el 4 por ciento.

Asimismo, el gasto total fue de 10,933,754 miles de pesos, cifra superior en 22.1 por ciento a la registrada en el mismo periodo del año pasado. Del total de los gastos, 10.0 por ciento se destinó para el funcionamiento del gobierno (gasto corriente), 63.4 por ciento para transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, 1.3 por ciento para bienes, inmuebles e intangibles, 7.6 por ciento para inversión pública, 15.5 por ciento en participaciones y aportaciones (Municipios) y 2.2 por ciento para el pago de la deuda pública.

Al finalizar el 2014, la deuda pública habrá ascendido a 4,827,182 miles de pesos, teniendo el siguiente perfil:

PERFIL DE LA DEUDA

Institución Financiera	Tipo[1]	Monto contratado	Plazo (meses)	Vencimiento	Tasa	Calificación Crediticia	Garantía[2]	No. Registro SHCP	Saldo 31/Dic/14
BBVA Bancomer	(CS)	220’000	120	31/10/2015	TIIE+0.70	Fitch AA	(P)	251/2005	19,298
BBVA Bancomer	(CS)	750’,000	180	31/07/2026	TIIE+0.95	Moody’s Aa1 n.a.	(P)	274/2001	587’930
BBVA Bancomer (CEAMA)	(LCR)	13’000	240	26/08/2030	Variable	n.a.	(P)	252/2010	0.00
Banamex	(CS)	750’000	180	25/12/2026	TIIE+0.95	Fitch AA	(P)	655/2011	642’857
BANOBRAS	(CS)	333,336	240	31/08/2032	Fija 8.11	n.a.	(P)	P17-0812123	311’202
BANOBRAS	(CS)	585’000	64	03/09/2018	Fija 5.71	Fitch AA+	(P)/(A)	P17-0913115	450’302
BANOBRAS	(CS)	57’350	64	03/09/2018	Fija 6.72	Fitch AA+	(A)	A17-101346	46’792
BANOBRAS	(CS)	1’400,000	216	05/11/2031	TIIE+0.64	HRatings AA	(P)	P17-1213160	1’370,000
Banorte	(CS)	800’000	216	15/01/2032	TIIE+0.90	Fitch AA+	(P)	P17-0114007	798’800
HSBC	(CS)	600’000	144	28/02/2036	TIIE+0.90	Fitch AA+	(P)	P17-0214021	600’000
TOTAL									$4’827,182

1 Donde (CS) Crédito Simple, (LCR) Línea de Crédito Revolvente

2Donde (P) Participaciones, (A) Aportaciones

Perspectivas para el Estado de Morelos en 2015

El crecimiento anualizado del empleo formal en el Estado, al mes de julio de 2014, es de 1.2 por ciento, destacando que el crecimiento del empleo permanente fue de 1.4 por ciento. Con este comportamiento durante el 2014 y el esperado de la economía durante el 2015, se estima que el empleo formal promedio para todo el 2015 se ubique en alrededor de 205,500, cifra superior en 3.3 por ciento al promedio estimado del 2014.

Entre otras acciones y proyectos que están encaminados al desarrollo económico, destacan:

- Con el Programa Orgullo Morelos se apoyó a 400 empresas, de las cuales 150 se han formalizado y generado un total de 750 empleos formales.
- Se desarrolló la plataforma logística industrial de la Zona Oriente con el inicio de obra del DIVE, la conclusión del tramo Morelos de gas natural, el inicio de la remodelación del ferrocarril, 95 por ciento de avance en la termoeléctrica, la autopista Cuautla-La Pera, la conclusión de las autopistas Cuautla-Amecameca, Carretera Federal Cuautla-Chalco y el inicio de los trabajos en la Autopista Siglo XXI. Una inversión de mezcla público privada de 18 mil millones de pesos.
- En el Programa Empresas de la Mujer Morelense, durante los primeros ocho meses del 2014 se han otorgado apoyos para 745 proyectos productivos, beneficiando a 2 mil 794 mujeres jefas de familia. El Fondo Morelos (manejado por IMOFI) ha derramado, en lo que va del año, 76 millones 334 mil 100 pesos, beneficiando a 2 mil 668 empresas, 2 mil 490 de las cuales pertenecen al programa Mujeres Emprendedoras,
- Se han invertido 237 millones de pesos de fondos estatales en 34 obras de infraestructura carretera, con el fin de modernizar la red de caminos que comunican entre sí a los municipios de Morelos.
- En la Arena Teques se invirtieron 7.3 millones de pesos y en el estadio Agustín “Coruco” Díaz, 500 millones de pesos, con la finalidad de impulsar el turismo en la zona Sur.
- Durante los primeros meses del año, el Gobierno del Estado apoyó 33 proyectos de innovación (empresa con base tecnológica) con un monto de 92 millones 502 mil pesos, lo que detonó una inversión privada de 92 millones 882 mil pesos, dando una inversión total en el estado de 185 millones 384 mil.
- En el 2014 se han realizado inversiones en el campo por un importe de 1 mil 746 millones de pesos, de los cuales 1,669 corresponden a recursos de origen federal y 90 millones 650 mil pesos de origen estatal.

En el primer semestre de 2014 el crédito de la Banca Comercial creció 9.5 por ciento, respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que el crédito de la Banca de Desarrollo creció 117 por ciento.

Durante el primer semestre del 2014 la Inversión Extranjera Directa en Morelos fue 133 por ciento superior a la registrada en el primer semestre del 2013. 84.5 por ciento de esta inversión se destinó al sector manufacturero.

Lo anterior ha tenido impacto en el consumo, la inversión pública y privada y en el gasto de gobierno, lo que implica una reactivación del mercado interno del Estado, vía fundamental para tener un crecimiento sostenido de la economía estatal.

Dadas las perspectivas de crecimiento a nivel nacional, de la evolución reciente de la economía del Estado, a la inversión para la creación de empresas, del impulso al empleo y al crecimiento de lo asignado al estado de Morelos en el PPEF, se espera, para el 2015, una reactivación de la economía de Morelos y, por lo tanto, un crecimiento acorde al esperado a nivel nacional. Se estima un crecimiento de 3.3 por ciento para el estado de Morelos durante el 2015.

II. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

En principio, esta Comisión, considera que el Titular del Poder Ejecutivo, tiene plenas facultades para orientar el gasto público en los programas y Proyectos que se contienen en la Iniciativa y coincide con las prioridades de garantizar a la población seguridad y pleno desarrollo social y económico, presentándose de manera armónica con las directrices, lineamientos y políticas, conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo.

Se ha observado que la propuesta que se hace a este Poder Legislativo, cumple puntualmente con los principios contenidos en la normativa de la materia, coincidiendo con la expectativa de ingresos previstos, manteniendo el equilibrio presupuestal, mostrando congruencia con el gasto realizado durante el Ejercicio Fiscal del año 2015.

En lo general, pues, se encuentran coincidencias entre el marco normativo, los argumentos expuestos por el iniciador y la valoración realizada por este Órgano Colegiado de la Asamblea Legislativa.

No obstante ello, se ha considerado la modificación de la propuesta presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, así como la inclusión de algunas disposiciones extraordinarias, dadas las condiciones específicas que se presentarán durante el año 2015, las que se analizarán y justificarán en el siguiente apartado del presente Dictamen.

III. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Atendiendo a las manifestaciones hechas en el apartado precedente, las modificaciones que se contienen en el presente dictamen, de manera particular, son las siguientes:

1. En el artículo Décimo Segundo, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la celebración de convenios para la buena marcha de la administración pública, se considera innecesaria la aprobación de la segunda parte del texto propuesto, en la porción que precisa la facultad para suscribir instrumentos jurídicos con el fin de buscar una adecuada reestructuración de la deuda pública estatal, toda vez que, para tales condiciones, se deberá analizar de manera particular la solicitud que, en su momento, presente el mismo Poder Ejecutivo.

2. El artículo Décimo Cuarto del Proyecto, por el que se propone facultar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la constitución de fideicomisos públicos cuyo fin sea lícito y determinado, al resultar contrario a la norma constitucional, el que establece que la creación de tales Entidades Públicas, es facultad exclusiva del Congreso del Estado, enunciada en la fracción XLVI, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resulta pertinente su eliminación.

3. Se modifica la estructura textual del Artículo Décimo Quinto, contenido en el proyecto presentado a esta Soberanía.

4. Se eliminó el propuesto Artículo Trigésimo Cuarto, por el que se pretendió establecer un monto máximo de endeudamiento en el Ejercicio Fiscal para el año 2015, toda vez que, como se dispone en el inciso b), de la fracción X, del artículo 40 constitucional, es una atribución exclusiva del Congreso del Estado.

5. Se modificó la redacción y estructura del propuesto Artículo Cuadragésimo Segundo, a fin de incluir que en la aplicación de presuntos excedentes derivados de los ingresos recaudados, se incluya su aplicación a programas de infraestructura o de desarrollo social.

6. Se modificó el Artículo Cuadragésimo Tercero del proyecto sobre el que se dictamina, referente a los montos para la adjudicación de obras y servicios, mediante las modalidades de adjudicación directa y adjudicación mediante invitación a tres contratistas, a fin de mantener los rangos que durante el ejercicio del año 2014 han estado vigentes, sin modificación alguna.

7. Se reasignaron recursos por la cantidad de 158 millones de pesos, a fin de incrementar la cantidad de diez millones de pesos en las asignaciones para el desarrollo agropecuario; 85 millones de pesos para obras y acciones prioritarias específicas; y 63 millones de pesos para atender el desarrollo del proceso electoral.

Como resultado del anterior ejercicio, en este Dictamen, se contiene una nueva identificación ordinal, como resultado de la supresión de dos dispositivos.

Como adiciones hechas en el presente Dictamen, se incluyen dos Disposiciones Transitorias, identificadas como Sexta y Séptima, atendiendo los siguientes criterios y circunstancias.

1. Se debe considerar que durante el año 2015, el Estado de Morelos tendrá una contienda electoral y, de manera característica, se realizará bajo el nuevo marco jurídico único nacional, resultado de las reformas que en materia político-electoral se dieron durante la actual anualidad al marco constitucional federal y la expedición de nuevas Leyes Generales, con la moderna distinción de competencia concurrente entre la Federación y los Estados.

Uno de los nuevos sistemas es la creación de Casillas únicas para la recepción de votos, tanto para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como para la renovación de la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos de nuestra Entidad.

Para la operación de este sistema, se esperan aportaciones de la Federación, aún no determinadas, que impactarán en los egresos locales, que deberán ser considerados como ingresos extraordinarios, en términos de la Ley de Ingresos.

Es por ello que se presenta la adición de la Disposición Transitoria Sexta, a fin de disponer que los recursos presupuestales que corresponda ejercer al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo del proceso electoral del año 2015, que de manera adicional se reciban en el Estado, sean aplicados por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, informando al Congreso en la presentación de la respectiva cuenta pública.

Esto es así, debido a los plazos precisos y reducidos contemplados en la legislación electoral y que, de requerir alguna reforma al Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, el proceso electoral se vea afectado en los plazos establecidos en la Ley, ante las formalidades exigidas en el procedimiento de modificación de las normas.

2. Por otra parte, el Poder Legislativo tiene la obligación de autorizar el ejercicio del presupuesto que le es asignado, mediante la aprobación que el Pleno de la Asamblea realice; considerando que en el año 2015, el 15 de julio, concluye el segundo período ordinario del tercer año de ejercicio constitucional de la LII Legislatura, pero finalizando el período de la misma el 31 de agosto, resulta conveniente que la Diputación Permanente cuente con la atribución extraordinaria para la aprobación, en su caso, del ejercicio del gasto realizado en los meses de julio y agosto de la misma anualidad, quedando esa atribución plasmada en la Disposición Transitoria Séptima que en el Dictamen se ha adicionado.

IV. CONCLUSIÓN.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, llegamos a la conclusión que la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cumple con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se considera sustentada y conveniente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES
POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2015

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, el control y la evaluación, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal de 2015, se realizarán conforme a lo establecido en éste Decreto, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, están establecidas en otros ordenamientos legales.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en aquél.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades, deberán asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

II. Asignaciones Presupuestales: A los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el Presupuesto de Egresos del Estado y las que realiza el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los Ejecutores de Gasto, en el marco de éste instrumento;

III. Ayudas: A las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

IV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

VI. Clasificación Funcional del Gasto: A la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

VII. Clasificación por Objeto del Gasto: A la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

VIII. Clasificación Económica: A la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

IX. Clasificación Administrativa: A la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o ente público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

X. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica;

XI. Entes Públicos: A los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XII. Entidades: A los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XIII. Fideicomisos Públicos: A las Entidades no personificadas que el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás Entidades Paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XIV. Gasto Corriente: Al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituye un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XV. Gasto Federalizado: Al gasto federalizado se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere al Estado, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;

XVI. Inversión Pública o Gasto de Capital: A las erogaciones que realizan Dependencias y Entidades de la Administración Pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XVII. Ingresos Excedentes: A los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado;

XVIII. Órganos Autónomos: A los creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIX. Programa: Al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XX. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda de Poder Ejecutivo Estatal ;

XXI. Transferencias: A la asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, y

XXII. Unidad Responsable del Gasto: A cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio del presupuesto, se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

ARTÍCULO QUINTO. Los Titulares de las Dependencias y de las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que en su ejecución se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales para el año 2015, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2015, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Los responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Órganos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en éste Decreto, para lo que deberán ejercer un estricto control presupuestal.

El gasto público deberá realizarse con absoluta disciplina evitando los gastos suntuarios y aquellos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Autónomos y demás Entidades, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso y estén debidamente justificadas; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

I. Adquisición de insumos y equipos para los servicios de salud y seguridad pública;

II. Arrendamientos y adquisición de muebles, inmuebles e intangibles;

III. Contratación de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales;

IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral, y

V. Los que se refieren a las Obras Públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones y por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a éste Decreto y a lo que establezcan las leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, remitirá al Congreso del Estado, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar y su aplicación en el gasto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración en materia de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, la Secretaría, interpretará solamente para efectos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, las adquisiciones referidas serán normadas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas; en todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran se deben incorporar en el patrimonio de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que proceda a la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

Así mismo, se le faculta para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público o que su enajenación represente el ingreso de recursos utilizables para el mejoramiento del servicio público. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la cuenta pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo, podrán ser utilizados por cualquiera de los organismos descentralizados en la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y/o cuando sean necesarias para la buena marcha de los programas, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades; estos movimientos serán reportados al Congreso en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado, asciende a la cantidad de $19,975´370,000.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 2015; se distribuye de la siguiente manera:

Miles de pesos

Concepto	Gasto			
	Total	Estatal	Ramo 33	Programas Federales
Poder Legislativo	395,000	390,246		4,754
Poder Judicial	570,679	570,679		
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	185,000	185,000		
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	14,500		
Institutos Auxiliares	27,950	27,950		
Poder Ejecutivo	2,768,445	2,223,029	545,416	
Transferencias a Organismos	11,361,429	3,145,226	6,511,903	1,704,300
Deuda Pública	650,534	499,491	151,043	
Municipios	4,001,832	2,482,655	1,399,177	120,000
Total	19,975,370	9,538,777	8,607,539	1,829,054

El Presupuesto de Egresos del Estado, incluye $10,436'593,000.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS), proveniente de Gasto Federalizado, que corresponden a los convenios con la Federación relativos a la reasignación y descentralización de funciones, los que podrán variar en función a las gestiones que se realicen por lo que la Secretaría deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas de gobierno motivo de dichos convenios.

Su Clasificación Económica y por Objeto del Gasto es la siguiente:

Miles de pesos

Capítulos	Gasto Corriente	Gasto de Capital	Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos	Total
Servicios Personales	1,378,595			1,378,595
Materiales y Suministros	247,130			247,130
Servicios Generales	276,562			276,562
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,505,722			12,505,722
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,000			15,000
Inversión Pública		843,995		843,995
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	56,000			56,000
Participaciones y Aportaciones	4,001,832			4,001,832
Deuda Pública			650,534	650,534
Total	18,480,841	843,995	650,534	19,975,370

La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 es la siguiente:

Miles de pesos

Concepto	Importe
Gobierno	3,097,213
Desarrollo social	10,681,061
Desarrollo Económico	612,544
Otras no clasificadas en funciones anteriores	5,584,553
Total	19,975,370

En el monto estimado para los gastos del ejercicio 2015, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las leyes en materia de: salud mental; cuotas escolares; derechos de los pueblos indígenas; responsabilidad patrimonial; combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; educación física y especial; filmaciones; prevención de trastornos alimenticios; beneficios a los Veteranos de la Revolución, atención a víctimas del delito, entre otras, emitidas durante el año 2014 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2015, deberán considerarse en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el ejercicio del año fiscal 2015, previa Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo.

En el monto total aprobado en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se contemplan las asignaciones para ejecutar las obras y acciones específicas que se detallan en el Anexo 4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente como consecuencia de que se apliquen medidas para cubrir compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La clasificación por Tipo de Gasto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2015, se distribuye de la siguiente forma:

Miles de pesos

Tipo de Gasto	Importe
1 Gasto Corriente	18,480,841
2 Gasto de Capital	843,995
3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos	650,534
Total	19,975,370

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de $395'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS), con la siguiente distribución.

Miles de pesos

Concepto	Total
Congreso del Estado	390,246
Auditoría Superior de Fiscalización	4,754
Total	395,000

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de $570'679,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS), distribuidos de la siguiente forma.

Miles de pesos

Concepto	Importe
Tribunal Superior de Justicia	451,559
Tribunal Estatal Electoral	17,252
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	16,000
Implementación de Juicios Orales (Tribunal Superior de Justicia)	65,476
Tribunal Unitario y Juzgado de Justicia Oral p/Adolecentes	17,892
Despensa a jubilados con categoría al momento de su separación del cargo sea equivalente o menor de la plaza de un secretario de acuerdos de primera instancia (Tribunal Superior de Justicia)	1,000
Apoyo extraordinario a personal sindicalizado para despensa (Tribunal Superior de Justicia)	1,500
Total	570,679

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al sistema judicial penal que se han aprobado en el marco jurídico federal y local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las erogaciones previstas en éste Decreto para los Órganos Autónomos, de acuerdo con la Clasificación Administrativa, se distribuyen conforme a lo siguiente.

Miles de pesos

Concepto	Importe
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	185,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal	10,700
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	17,250
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	1,193,084
Total	1,420,534

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las asignaciones previstas para la administración centralizada del Poder Ejecutivo, importan la cantidad de $2,768'445,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), incluyen Gasto Corriente, Gasto de Capital y Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles; se integran de la siguiente forma, de acuerdo con la Clasificación Administrativa.

Miles de pesos

Dependencia	Total	Estatal	Ramo 33
Gubernatura	41,224		
Secretaría		33,224	
Unidad de Adquisiciones		8,000	
Secretaría de Gobierno	287,410		
Secretaría		59,252	
Reinserción Social (Reclusorios)		216,258	
Consejo Estatal de Población		2,400	
Inst. Estatal de Protección Civil		9,500	
Secretaría de Hacienda	256,049	89,674	166,375
Secretaría de Economía	166,861	166,861	
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	109,592	79,592	30,000
Secretaría de Obras Públicas	51,788	41,069	10,719
Secretaría de Educación	25,007		
Secretaría		18,282	
Coordinación Estatal .del Subsistema de Prepa Abierta		3,925	
Instituto Estatal de Documentación		2,800	
Secretaría de Salud	20,325	20,325	
Fiscalía General	275,162	275,162	
Secretaría de Administración	144,619		
Secretaría		69,619	
Instituto de Crédito (pasivo)		60,000	
Bienes Muebles e Inmuebles		15,000	
Secretaría de la Contraloría	24,000	24,000	
Comisión Estatal de Seguridad Publica	745,176		
Secretaría		433,491	227,322
Secretariado Ejecutivo		25,000	
Policía Industrial Bancaria y Auxiliar		55,476	
Industria Penitenciaria		887	
Consejo Ciudadano para la Seguridad P		3,000	
Consejería Jurídica	17,761		
Secretaría		15,714	
Fondo Responsabilidad Patrimonial		2,047	
Secretaría de Turismo	27,878	27,878	
Secretaría de Desarrollo Social	80,847		

Secretaría		73,577	
Instituto Morelense de la Juventud		7,270	
Secretaría del Trabajo	80,687		
Secretaría		71,590	
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje		9,097	
Secretaría de Cultura	56,698		
Secretaría		40,000	16,000
Comisión de Filmaciones del Edo. De Mor.		698	
Secretaría de Desarrollo Sustentable	144,662		
Secretaría		49,662	90,000
Procuraduría de Protección Ambiental		5,000	
Secretaría de Información y Comunicación	132,340	132,340	
Secretaríade Innovación Ciencia y Tecnología	41,537		
Secretaría		34,100	5,000
Parque San Miguel Acapantzingo		2,437	
Secretaría de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	
Total	2,768,445	2,223,029	545,416

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Para las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna la cantidad de $10,168'345,000.00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS), de los cuales $7,522'119,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES, CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS), corresponden al Gasto Federalizado y $2,646'226,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS) a recursos estatales.

Su distribución se presenta en el Anexo 1 que forma parte integrante de éste Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y asciende a la cantidad de $80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

I. Las Entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias, y

IV. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los programas y proyectos sociales contenidos en los Programas Operativos Anuales de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la cuenta pública trimestral, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2015 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno, el Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para éste fin.

CAPÍTULO III
DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL
Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Entidades comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo y demás conceptos de percepciones; y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que al efecto expida la Dependencia encargada de la administración.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2015 para los servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, son los que se señalan en los tabuladores que se presentan como Anexo 2, que forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total mensual para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público Estatal, podrá percibir un salario superior al del Gobernador Constitucional del Estado.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Órganos Autónomos.

Las Dependencias y Entidades, no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los Órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las Dependencias y Entidades, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere éste párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en éste Decreto.

La Dependencia encargada de la administración, podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades, debiendo cancelar las plazas que correspondan a quienes tomen la opción de retirarse voluntariamente, con respeto a los derechos laborales de los trabajadores.

CAPÍTULO IV
DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la deuda pública ascienden a $650'534,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS). El monto asignado, se destinará al pago de los contratos de crédito y la evolución de los saldos en el ejercicio 2015 se describe en el Anexo 3 que forma parte integrante de éste Decreto.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de $4,001'832,000.00 (CUATRO MIL UN MILLONES, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS), integrada por los conceptos y montos que se detallan a continuación.

Miles de pesos

Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Programas Federales
Participaciones Federales	1,971,456	1,971,456	0	0
Fondo General de Participaciones	1,330,160	1,330,160	0	0
Fondo de Fomento Municipal	472,500	472,500	0	0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	28,480	28,480	0	0
Impuesto s/ Tenencia o Uso de Vehículos	1,100	1,100	0	0
Impuesto s/ Automóviles Nuevos	16,973	16,973	0	0
Fondo de Fiscalización	63,160	63,160	0	0
Cuota Vta. Final de Combustibles	59,083	59,083	0	0
Ramo 20 Desarrollo Social	120,000	0	0	120,000
Fondo de Seguridad Pública Municipal	374,739	374,739	0	0
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1,399,177	0	1,399,177	0
Fondo III FISM	470,648	0	470,648	0
Fondo IV FAFM	928,529	0	928,529	0
FAEDE	136,461	136,461	0	0
TOTAL	4,001,832	2,482,655	1,399,177	120,000

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio, estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20, se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago.

El plazo a que se refiere el artículo 8, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Las Dependencias, Entidades y Entes Públicos responsables del ejercicio de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DE LA RACIONALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Secretaría y la Contraloría, podrán emitir durante el ejercicio fiscal, normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del gasto público de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Secretaría, podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición que por escrito haga el Presidente Municipal a la persona titular de la Secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Órganos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten a la persona titular de la Secretaría.

La Secretaría, podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto se prevén en este Decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Los titulares de las Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Cuando durante el Ejercicio Fiscal la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo, podrá aplicarlos al fortalecimiento de los programas de infraestructura y/o desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones o al saneamiento financiero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Para los efectos del artículo 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Órganos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
$ 900,000.00	$ 600,000.00	$ 6’500,000.00	$ 3’800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública, cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. La autorización de la Secretaría, estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a la normativa aplicable o a la que se pacte en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO II

SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado, instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a los criterios y términos establecidos para ese fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SEXTA. En el caso de que las asignaciones hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se vean modificadas por las aportaciones convenidas con la Federación, se autoriza a la Secretaría a realizar los ajustes pertinentes, debiendo informar las adecuaciones al Congreso dentro de la cuenta pública.

SÉPTIMA. Por única ocasión, se faculta a la Diputación Permanente para realizar la aprobación correspondiente al ejercicio del gasto público del Congreso del Estado, correspondiente a los meses de julio y agosto del año 2015.

Recinto Legislativo, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día nueve del mes de diciembre de dos mil catorce.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaría. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Anexo 1
Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas
Miles de pesos

Dependencia/Organismo	Presupuesto 2015			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Red estatal de calidad y seguridad del paciente	1,500	1,500	-	
Prevención y atención a enfermos de vih	1,000	1,000	-	
Sría. de Educación	6,473,362	1,030,389	5,118,894	324,079
Instituto de Infraestructura Educat.	3,000	3,000		
Colegio de Bachilleres	57,000	57,000	-	-
Centro de Invest. y Docencia en Hum.	8,863	8,863	-	-
Col.Nal.de Educ. Profesional Técnica	82,838	21,000	59,840	1,998
Inst.Est.de Educación para Adultos	54,770	4,025	50,745	-
Col.de Est. Científicos y Tecnológicos	64,701	19,000	-	45,701
Universidad Tec. Emiliano Zapata	28,001	28,001	-	-
Universidad Politécnica	46,380	22,000	-	24,380
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,797,309	737,000	5,008,309	52,000
Prog. Becas Salario	222,000	22,000	-	200,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000	-	-
Libros de Secundaria	3,000	3,000	-	-
Universidad Tecnológica del Sur	8,500	8,500	-	-
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	20,000	20,000	-	-
Cuotas Escolares	63,000	63,000		
Sría. de Turismo	33,191	33,191	-	-
Fideicomiso Turismo Morelos	28,191	28,191		
Fideicomiso World Trade Center	5,000	5,000		
Sría. De Movilidad y Transporte	7,000	7,000	-	-
Org. Operador de Carreteras	7,000	7,000	-	
Sría. de Desarrollo Social	17,480	17,480	-	-
Inst. del Deporte y Cultura Física	17,480	17,480	-	-
Sría. del Trabajo	6,934	6,934	-	-
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934	-	-
Sría. de Cultura	18,324	18,324	-	-
Centro Regional de Innovación y Des. Artesanal	2,923	2,923	-	
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401	-	
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	
Sría. de Desarrollo Sustentable	30,000	30,000	-	-
Comisión Estatal de Agua	30,000	30,000	-	
Institucionales	689,736	689,736	-	-
Estímulos por años de servicio	2,000	2,000	-	
Prima de antigüedad	3,051	3,051	-	
Ayuda para útiles escolares	2,561	2,561	-	

MORELOS

PODER EJECUTIVO